

Envío Recursos Proceso Ejecutivo No. 2014 181 de Ema Espinel de Pérez contra Carmen Martínez

William Camargo <williamcamargo29@gmail.com>

Lun 30/11/2020 11:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSOS P.E. No. 2014 181 EMMA ESPINEL DE PEREZ.pdf;

Buen día, adjunto remito archivo que contiene los recursos, favor confirmar recibido.

Ref. Recurso **Reposición y Apelación.**
Proceso Ejecutivo No. **2014 181**
De **EMMA ESPINEL DE PEREZ.**
Contra **CARMEN MARTINEZ C.**

WILLIAM F. CAMARGO MANTILLA, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, actuando como apoderado judicial de la ejecutante, me dirijo al señor Juez, a fin de interponer **Recurso de Reposición** y en subsidio **Apelación** dirigidos contra el auto de fecha **26** de noviembre de **2020** por medio del cual erráticamente dispuso la terminación del procedimiento.

P E T I C I O N

Comendidamente solicito al señor Juez, **revocar** totalmente el contenido del precitado auto, por medio del cual apresurada y erráticamente declaró la terminación de este procedimiento. En lugar de lo dispuesto, solicito al Despacho disponer la continuación y vigencia del trámite hasta que sea cumplido totalmente con lo acordado dentro del documento que suscribimos denominado Contrato de Transacción, e informada su terminación directamente por la parte ejecutante o su apoderado, o, en la forma que convinimos en la cláusula **tercera**.

Para el caso de que no se acceda a lo peticionado, por así disponerlo el numeral **7** del artículo **321** del Código General del Proceso, me otorgue el **recurso de apelación** interpuesto subsidiariamente, ante su inmediato superior jerárquico.

S U S T E N T A C I O N D E L R E C U R S O

1o. En primer lugar, y para evitar equívocos, deseo llamar la atención del Despacho, para que sean **corregidas** las irregularidades observadas, referidas a la forma como publicaron el procedimiento dentro del estado número **32** fechado el **27** de noviembre de **2020**, y, como también publicaron virtualmente el contenido del auto.

Erráticamente fueron señalados nombres distintos, incluyendo como ejecutantes a personas ajenas al procedimiento, que no ostentan esa condición, y por la otra, variando la posición de las que si integran el binomio procedimental, mudando caprichosamente la ejecutante a ocupar la posición de ejecutada, y desapareciendo el nombre de la ejecutada, lo cual, claramente induce o pretende inducir en error.

De igual forma se indujo en error al publicar virtualmente el auto, sin especificar en su cuerpo como referencia cierta el nombre de las partes, señalando únicamente un número de referencia equivocado. Como fácilmente se observa, desde los inicios del procedimiento, ocurrido en el año **2014** y siempre bajo la dirección y conocimiento de éste mismo Juzgado, el expediente tuvo como número de radicación el **2014 181**. Son copiosos los autos y oficios civiles integrantes del expediente que confirman su radicación con el número resaltado, luego, sin más esfuerzo considero como errática la señalada con su auto. Repito, este juicio nunca tuvo como radicado el escrito en su auto como **2017-181** (sic).

2º. Seguidamente, considero como desatinada y apresurada la decisión adoptada con el inciso primero del auto citado, al aprobar y dar por satisfecho lo pactado con el acuerdo de transacción aportado por uno de los sujetos procesales intervinientes, por la parte ejecutada, dejando previamente de ponerlo en consideración a los demás intervinientes y firmantes. Evento procedimental en donde lógicamente hubiésemos podido expresar el incumplimiento parcial del mismo, razón, por la que diríamos que devenía en apresurada la solicitud de terminación y su decreto.

Pero, por demás se echa de menos que con conocimiento previo del contenido que emergía del contrato de transacción puesto a su consideración, el Despacho hubiese

pasado por alto lo dispuesto en la cláusula **tercera** en donde de claramente, sin dificultad alguna, se advertía: que sólo cuando se diera estricto cumplimiento a lo acordado, **los apoderados de las partes solicitarían de manera conjunta al juzgado la terminación del presente proceso ejecutivo.** Presupuesto formal que su Despacho por razones que desconozco decidió obviar, o pasar por alto, y me lleva a recurrir con contundencia su decisión.

Procedimentalmente, en principio, el artículo **461** del Código General del Proceso, intitulado **Terminación del proceso por pago**, sólo autoriza a la parte ejecutante o a su apoderado para que previa presentación de escrito donde **acredite** el pago de la obligación demandada y las costas, solicite la **terminación del proceso.** En los demás eventos de que trata la norma, se permite la injerencia de la parte ejecutada, pero luego de acreditar otros presupuestos formales, que siempre por exigencia legal serán corridos en traslado previo al ejecutante.

Luego, por lo brevemente expuesto, de cara a la norma citada y lo pactado por las partes, **no** comparto lo decidido con su auto, como se dejó dicho, primeramente por que lo acordado con el Contrato de Transacción no ha sido cumplido totalmente, y, seguidamente por que no fue petitionada la terminación por la **parte actora**, o en su defecto por las **partes de consuno**, como lo disponía el documento. En tal razón, con vehemencia solicito la continuidad el procedimiento, su mantenimiento incólume, hasta el día en que satisfecho totalmente lo acordado, éste apoderado, o, los apoderados de las partes así lo manifestemos.

Atentamente,



WILLIAM F. CAMARGO MANTILLA
C.C. No. 80'408.519
T. P. No. 76.393 del Consejo Superior de la Judicatura.